 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

**RESOLUCIÓN USGP - C.R. No. 003-2019
CONSEJO DE REGENTES**

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

En ejercicio de las facultades conferidas por el H. Consejo Universitario de esta institución de Educación Superior, los miembros del Consejo de Regentes:

RESUELVEN

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.


SEGUNDO: Disponer al Secretario del Consejo de Regentes, publique en la página web de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicas, saberes, artes y cultura.

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.


Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

Que, la Disposición General Primera de la LOES manifiesta que para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

Que, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de educación superior, creada mediante la Ley 2000-33, dictada por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de diciembre de 2000. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como en las normas de su Estatuto y Reglamentos- resoluciones de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador; cuenta con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución USGP-H.C.U. No. 464-09-2018, adoptada por el H. Consejo Universitario de la USGP, en cumplimiento a las Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2018, resolvió: *“PRIMERO: Constituir el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión y visión y los principios fundacionales de la institución, amparado en lo establecido en el artículo 47.1 de la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 2 de agosto de 2018. SEGUNDO: Integrar el Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo con cinco miembros, quienes serán designados por el Honorable Consejo Universitario, debiendo ser dos de ellos, fundadores de la institución, y los otros acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad. TERCERO: La elección de rector o rectora y de vicerrector académico o vicerrectora académica no será mediante elección universal; y, se realizará mediante una terna de candidatos que el Consejo de Regentes propondrá al*

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

Honorable Consejo Universitario de la cual, el Órgano Colegiado Superior elegirá al rector o rectora. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de vicerrector académico o vicerrectora académica...”.


Que, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo dispone en su Art. 48 que: *“El Consejo de Regentes, es un órgano ejecutivo, veedor y vinculante en las áreas de sus competencias, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y fines fundacionales de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y tiene como objetivo fundamental cuidar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la universidad, su filosofía, valores, cultura, identidad, rigor académico y tradiciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el presente Estatuto y demás normativas internas existentes. El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. Dos miembros fundadores de la institución y tres miembros que acrediten amplia experiencia académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad. El Consejo de Regentes será presidido por el Canciller, quien será elegido por sus integrantes y podrá participar en los organismos pluripersonales de la universidad, con voz y sin derecho a voto, en representación de este Consejo. Su funcionamiento será de conformidad con el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Regentes.”*

En ejercicio de las atribuciones y deberes del Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, resuelve: Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Del objeto: Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las sesiones del Consejo de Regentes, que se realicen en cualquier parte del país para cumplir las funciones previstas en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

Art. 2.- Del ámbito: Este reglamento se aplica a todos los miembros del Consejo de Regentes de la USGP, quienes los sustituyeren; el/la Secretario/a del Consejo de Regentes; y, todos los funcionarios de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en lo que les fuera aplicable.

CAPÍTULO II DEL PLENO, INTEGRACION Y FUNCIONES

Art. 3.- Integración: El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. Dos miembros fundadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; y, tres miembros que acrediten amplia experiencia académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.

El/la rector/a de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberá ser convocado a las sesiones y actuará solo con voz.


El Secretario/a General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, actuará como Secretario/a del Consejo de Regentes.

En caso de ausencia temporal del Secretario/a General de la USGP, lo reemplazará un Secretario/a Ad-hoc, que cumplirá las funciones a él delegadas, por éste.

Art. 4.- Duración de funciones: Los miembros del Consejo de Regentes de la USGP durarán en sus funciones en el plazo determinado en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Los miembros del Consejo de Regentes serán designados por ellos mismos (Cooptación).

Art. 5.- Preside el Consejo: El Consejo de Regentes de la USGP, será presidido por el Canciller, quien será elegido por sus integrantes y podrá participar en los organismos

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

pluripersonales de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, con voz y sin derecho a voto, en representación de este Consejo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Canciller, el Consejo de Regentes designará, de entre los presentes, al Presidente/a Ad-Hoc para esa sesión.

Art. 6- Funciones y atribuciones: El Consejo de Regentes cumplirá las funciones y atribuciones previstas en el artículo 50 del Estatuto de la Universidad de San Gregorio de Portoviejo y las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.


CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 7.- Sesiones: Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias y podrán realizarse en la ciudad de Portoviejo, en los predios de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, o en cualquier otra ciudad del país, previo al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 9.- Sesiones ordinarias: El Consejo de Regentes de la USGP sesionará ordinariamente, previa convocatoria del Canciller, con cuarenta y ocho horas de anticipación, para tratar los temas contenidos en la convocatoria, si se encuentran disponibles.

Art. 9.- Sesiones extraordinarias: El Consejo de regentes sesionará extraordinariamente, en cualquier día de la semana, previa convocatoria del Canciller, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. Para las sesiones extraordinarias no procede el cambio del orden del día.

Art. 10.- Comparecencia: A las sesiones del Consejo de Regentes de la USGP, además de los miembros, comparecerán las autoridades, administrativos y trabajadores de la Universidad San Gregorio, que disponga el Canciller.

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

Art. 11.- Medios de comparecencia a sesiones: Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el miembro que haya sido convocado a la sesión del Consejo de Regentes, podrá comparecer mediante videoconferencia. Para el efecto, deberá presentar ante el Canciller, para su autorización, una solicitud motivada sobre su intervención a través de videoconferencia en la sesión, con al menos seis (6) horas de anticipación a la hora fijada para la sesión.

En cualquier caso, las sesiones se instalarán con el quórum en el que se verificará la presencia física del canciller y de por lo menos dos miembros para instalar la sesión.


CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DIA Y QUORUM

Art. 12.- Convocatoria: Por disposición del Canciller, el Secretario/a del Consejo de Regentes, convocará a las sesiones del Pleno, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para sesiones ordinarias; y, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Art. 13- Contenido de la convocatoria: La convocatoria incluirá el lugar de realización de la sesión, el día y hora, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de Secretario General de la USGP.

En la convocatoria a sesiones ordinarias, se podrá incluir, un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por el Canciller, como urgentes, pero que no sean de relevancia institucional.

Art. 14.- Cambio del orden del día. - Diez minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres miembros del Consejo de Regentes, podrá modificarse cualquier punto el orden día. El cambio del orden del día será autorizado por el Canciller, quien, de considerarlo pertinente, lo incluirá en el orden del día.

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

CAPÍTULO V DE LA VOTACION

Art. 15.- Votación: La votación es un acto colectivo por el cual el Consejo de Regentes declara o expresa su voluntad sobre un tema específico sometido a resolución.

Art. 16.- Voto: El voto es una expresión individual que declara o expresa la voluntad propia de un miembro del Consejo de Regentes, ya sea afirmativa o negativa.

Art. 17.- Formas de votación: Los miembros del Consejo de Regentes podrán votar, sobre los temas que se ponen a su consideración, de la siguiente manera:

Mediante lista y en orden alfabético, salvo el Canciller que votará al final. Los miembros dispondrán, si así es su voluntad, de máximo cinco minutos para razonar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.


Art. 18.- Expresión del voto: Los miembros del Consejo de Regentes expresarán su voluntad de forma afirmativa o negativa.

Los miembros del Consejo de Regentes podrán abstenerse, únicamente cuando demuestren documentadamente que existe evidente conflicto de interés.

Art. 19.- Proclamación de resultados y aprobación: Terminada la votación, por disposición del Canciller, el Secretario proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación, entre votos afirmativos y votos negativos, el Canciller del Consejo de Regentes tiene voto dirimente.

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

Art. 20.- Rectificación: Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente, y por una sola ocasión, cualquier miembro podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma que se tomó la primera votación.

No procede la rectificación de la rectificación de la votación.

Art. 21.- Reconsideración: Cualquier miembro podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, sin argumentación, de lo resuelto afirmativamente.

La reconsideración se aprobará con mayoría absoluta. No procede reconsiderar lo reconsiderado.

Art. 22.- Registro de votaciones y publicación: El/la secretario/a del Consejo, en coordinación con la Secretaría General de la USGP, deberán publicar las resoluciones en la página web institucional, en un plazo de cuarenta y ocho horas, de concluida la sesión.


El voto del Miembros, cuya participación se la realice por medio de videoconferencia, tendrá validez y será registrado por el Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES

Art. 23.- Intervenciones en los debates: Para intervenir en las sesiones del Consejo de Regentes, los miembros deben solicitar la palabra al Canciller.

El Canciller otorgará la palabra en el orden que lo soliciten los miembros o de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates, teniendo un espacio prudencial para desarrollar su exposición.

Art. 24- Terminación de las intervenciones en los debates: Cuando el Presidente del Consejo de Regentes considere que un asunto ha sido analizado lo suficiente, previo

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará, de ser el caso, que se vote.

Art. 25.- Suspensión, reanudación y terminación de la sesión: El Canciller del Consejo de Regentes de la USGP, podrá suspender la sesión, cuando lo considere pertinente y reanudar la sesión en cualquier momento, sin convocatoria previa, pero enunciando su reanudación. El Canciller podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, tratar otro y retomarlo en cualquier momento de la sesión, previa moción de privilegio que deberá ser apoyada por la mayoría del pleno del Consejo de Regentes.

El Canciller del Consejo de Regentes declarará terminada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar;
2. Cuando se hayan agotados los temas que dieron lugar a una convocatoria; y,
3. Cuando se constate que no existe quórum.


Art. 26.- De la grabación de las sesiones: Las sesiones del Consejo de Regentes se conservarán íntegramente en grabaciones de audio, bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 27.- Comisión General: El Consejo de Regentes podrá declararse en comisión general, por iniciativa del Canciller o a pedido de cualquier persona natural o jurídica, si así lo dispone el Canciller.

El Canciller del Consejo de Regentes dispondrá el número de personas que intervendrán y el tiempo de sus intervenciones, dentro de la comisión general.

Cuando el Canciller del Consejo de Regentes considere conveniente, declarará terminada la comisión general y, si corresponde, reinstalará la sesión.

 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP</p>
		<p>2019</p>

Art. 28.- Temas y resolución: Durante la comisión general se expondrán únicamente los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Mientras se desarrolla la comisión general los miembros no podrán ausentarse de la sesión, ni adoptar resolución alguna.

CAPÍTULO VII DE LOS ALTERNOS

Art. 29.- Reemplazo por ausencia: Los miembros podrán ausentarse de las sesiones convocadas, previa excusa ingresada, por escrito o email, ante el Secretario del Consejo (Secretaría General de la USGP), con veinticuatro horas de anticipación, detallando las sesiones en las que no actuarán, la misma que será notificada por la Secretaría del Consejo a su alterno.

Los miembros Alternos son los designados por el Consejo de Regentes.


Art. 30.- Derechos y obligaciones: Los miembros que se principalicen, están sujetos a los mismos deberes y obligaciones detalladas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y las contempladas en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Art. 31.- Del secretario/a del Consejo: El/la Secretario/a General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, será el/la secretario/a del Consejo de Regentes. Durará tres (3) años en funciones; y, podrá ser reelegido.

Art. 32.- Funciones: El Secretario del Consejo de Regentes tiene las siguientes funciones:

a) Poner en conocimiento de los miembros del Consejo de Regentes, el orden del día de las sesiones, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para sesiones ordinarias;


 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

y, al menos veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones extraordinarias, acompañando los documentos respectivos, si se encuentran disponibles.

- b)** Asistir a las sesiones del Consejo de Regentes y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
- c)** Constatar el quórum, por orden del Canciller o de quien presida la sesión;
- d)** Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Canciller o de quien presida la sesión;
- e)** Certificar, notificar las decisiones del Consejo de Regentes y remitirlas al responsable de su publicación en la página web de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, cuando corresponda;
- f)** Suscribir, conjuntamente con el Canciller del Consejo de Regentes, las actas y demás documentos que contengan reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Consejo de Regentes;
- g)** Responsabilizarse de los documentos y archivo del Consejo de Regentes;
- h)** Responsabilizarse de los servicios de documentación y archivo, del Consejo de Regentes;
- i)** Las previstas en otros cuerpos normativos internos de la Universidad San Gregorio; y,
- j)** Las demás tareas que disponga el Canciller de manera verbal o escrita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo de Regentes requerirá el apoyo, asesoría e información de las distintas Direcciones, Departamentos y Coordinaciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, cuando traten asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Podrán también solicitar el apoyo del Departamento de Asesoría Jurídica de la Institución.

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

SEGUNDA: En un plazo de 180 días, el Canciller propondrá la emisión de normas de carácter general, reformas y cualquier otra norma de carácter reglamentario que sirva para el cumplimiento de sus funciones atribuidas por el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

TERCERA: El Secretario del Consejo, designará una Prosecretaria o Prosecretario, con el conocimiento del Canciller, para coadyuvar la gestión administrativa del Consejo.

CUARTA: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, o vacío normativo, el Consejo de Regentes resolverá lo que considere más adecuado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Al finalizar el tercer (3er.) año de funciones del primer Consejo de Regentes, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados será reemplazado, con excepción del canciller.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia una vez que se haya obtenido su aprobación por parte del Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.


Dado en la ciudad de Portoviejo, en sesión ordinaria del veintiséis de abril del año dos mil diecinueve del Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, las 12h24 horas, veinticuatro minutos.

Ab. Marcelo Iván Farfán Intriago

CANCILLER

CONSEJO DE REGENTES

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	CONSEJO DE REGENTES DE LA USGP
		2019

**SECRETARÍA DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario, certifica que el presente reglamento, fue discutido y aprobado por el Consejo de Consejo de Regentes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en sesión ordinaria del 26 de abril de 2019.

Portoviejo, 29 de abril de 2019

Ab. Jorge César Cantos Pico
 SECRETARIO-CONSEJO DE REGENTES
 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO